

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

12064 Orden de 6 de octubre de 1999, del Consejero de Presidencia, por la que se publican los nombramientos para el desempeño de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, en la Región de Murcia, convocados por resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de abril de 1999.

La Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las administraciones Públicas, con fecha 16 de septiembre de 1999, ha dictado resolución del concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por resolución de 23 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), por la que se efectúa la formalización definitiva de los nombramientos que figuran en el Anexo I, en cuanto a la Región de Murcia, por lo que se publican según lo dispuesto en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

El plazo de toma de posesión de los funcionarios nombrados será de tres días hábiles a contar de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si se trata de puestos en la misma localidad y de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta. No obstante, los Presidentes de las Corporaciones podrán diferir el cese y la toma de posesión por el plazo que aconsejen las necesidades del servicio con el límite de tres meses, establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Las Corporaciones Locales deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Administración Local en esta Consejería, copia del acta de toma de posesión y cese, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

Murcia a 6 de octubre de 1999.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I

Intervención-Tesorería categoría superior.

Ayuntamiento de Yecla 3042001. Villascusa Soriano, Antonio. D.N.I. 74.329.242.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12137 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de central de cogeneración de Cofrusa, en el término municipal de Mula, a solicitud de Cofrusa Cogeneración, S.A.

Visto el expediente número 341/99, seguido a Cofrusa Cogeneración, S.A., con domicilio social en Ctra. de Pliego, n.º 53, 30170-Mula (Murcia), con C.I.F.: A-73024440, al objeto de

que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de Central de Cogeneración de Cofrusa, en el término municipal de Mula, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 1999 la empresa referenciada presentó documentación técnica, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, en fecha 14 de junio de 1999, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 183 del martes, 10 de agosto de 1.999), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la Central de Cogeneración de Cofrusa, en el término municipal de Mula, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa Favorablemente el proyecto de Central de Cogeneración de Cofrusa, en el término municipal de Mula, a solicitud de Cofrusa Cogeneración, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las infraestructuras proyectadas, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en

una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al funcionamiento de las infraestructuras, deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento, que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el promotor ante la Administración Regional, que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1.999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 5 de octubre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º) Protección del ambiente atmosférico:

a) Los niveles de emisión serán los que figuran en la tabla adjunta, teniendo en cuenta la existencia de otros focos de

emisión presentes en la planta y la proximidad de núcleos urbanos.

CONTAMINANTES

CONCENTRACIÓN

SO ₂ mg/m3	850
Partículas mg/m3	175
Nox ppm	300
CO ppm	500

b) Protección contra el ruido:

Durante la fase de construcción, se deberá dotar a la maquinaria de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

Independientemente de las medidas de aislamiento acústico adoptadas y una vez que la unidad de cogeneración se encuentre en funcionamiento se realizará una campaña de medida para comprobar la incidencia real de la instalación a nivel de ruido, debiendo incorporar medidas de aislamiento adicionales en el caso de superación de los valores establecidos en el Decreto Regional 48/1998 sobre protección del Medio Ambiente frente al ruido.

2º) Gestión de residuos:

Se adoptarán las medidas adecuadas de seguridad en lo referente al trasiego de residuos, tanto en las operaciones de almacenamiento, como en las de expedición de los mismos de forma que el riesgo de accidente o derrame sea el mínimo posible. Se habilitará una zona que se destinará únicamente al almacenamiento de residuos catalogados como peligrosos. En la zona no se dispondrá depósito alguno de residuos sobre el mismo suelo, siendo almacenado en envases adecuados y convenientemente etiquetados. Se llevará un libro registro de los residuos producidos, cumplimentándose adecuadamente.

3º) Vertidos de aguas residuales:

Las aguas de limpieza de motores y maquinaria serán tratadas como residuos líquidos. Las aguas de proceso podrán verterse a la red de alcantarillado de acuerdo con la normativa vigente.

4º) Programa de vigilancia ambiental:

a) Ambiente atmosférico y ruido:

Se entregará en esta Dirección General de Medio Ambiente, informe bianual elaborado por una Entidad Colaboradora de la Administración, sobre afectación, por las emisiones con origen en las instalaciones, de las zonas de su inmediata influencia.

Este informe, deberán ser presentado a modo de anexo, en la Declaración Anual de Medio Ambiente de cada año, según Orden de 11 de diciembre de 1997 sobre Adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la Normativa Ambiental, sin perjuicio de que se justifique el cumplimiento de tales condiciones en las fechas o períodos señalados, dentro del ejercicio anual que corresponda.

Se ejecutará un programa de vigilancia de niveles sonoros con mediciones periódicas en cuanto las instalaciones se encuentren en funcionamiento, para comprobar el cumplimiento de los niveles establecidos en la legislación vigente. Esta información se adjuntará junto a los datos de emisión una vez puestas en marcha las instalaciones.

b) Vertidos líquidos:

Se realizarán campañas periódicas de muestreo de aguas residuales, debiendo aportar estos datos en la Declaración Anual de Medio Ambiente.